



**JUZGADO DE FAMILIA N° 3 -
Posadas
SECRETARÍA ÚNICA
Expte. N° 39077/2025**



Posadas, 10 de Junio de 2025.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "**Expte. N° 39077/2025 VILLAFañE ANDREA DEL VALLE S/ Exequátur.**".

RESULTA: Que se presentó la Dra. María Delfina Carvallo en representación de la Sra. Andrea Del Valle Villafañe, en virtud del Poder General para Juicios con Cláusula Especial acompañado, promoviendo la presente acción tendiente a lograr la inscripción de la sentencia de divorcio de la Sra. Andrea Del Valle Villafañe y el Sr. Diego Rodrigo Gracia, dictada por el Dr. Jorge Montull Urquijo, titular del Juzgado de 1° Instancia N° 2 de Marbella (Antiguo Mixto 3 (en fecha 15 de febrero de 2010.

La letrada expresó que la Sra. Andrea Del Valle Villafañe contrajo matrimonio con el Sr. Diego Rodrigo Gracia el día 23 de diciembre del año 1997 en la ciudad de Posadas, Mnes. -acto anotado ante el Registro de las Personas de esta ciudad, en el acta N° 414, Tomo 3° B, Folio N° 137, del año 1997- y luego se trasladaron al extranjero.

Que, tras varios años de matrimonio, la Sra. Del Valle Villafañe se presentó ante la justicia Española interponiendo demanda de divorcio contra el Sr. Gracia, quien se presentó al proceso manifestando su voluntad de obtener la disolución del matrimonio. Por ello, tras cumplimentar con los requerimientos legales, el proceso se reencausó como divorcio por mutuo acuerdo, habiéndose dictado la sentencia correspondiente en el mes de febrero del año 2010 habiéndose extinguido así, la comunidad.

Ante la presentación efectuada, se dio curso al proceso y se dispuso correr vista al Ministerio Público Fiscal y al Registro Provincial de las Personas,

quienes se expidieron favorablemente a fs. 33 y 35, respectivamente.

Así, habiéndose cumplimentado con los requisitos legales, a fs. 36 se dispuso que pasen los autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que se presentó la Dra. María Delfina Carvallo en representación de la Sra. Andrea Del Valle Villafañe, promoviendo la presente acción tendiente a lograr la inscripción de la sentencia de divorcio de la Sra. Andrea Del Valle Villafañe y el Sr. Diego Rodrigo Gracia, dictada por el Dr. Jorge Montull Urquijo, titular del Juzgado de 1º Instancia N° 2 de Marbella (Antiguo Mixto 3 en fecha 15 de febrero de 2010.

A tales efectos, la peticionante digitalizó en autos la siguiente prueba documental: a fs. 6/7 Acta de Matrimonio celebrado entre los Sres. Andrea Del Valle Villafañe y el Sr. Diego Rodrigo Gracia el día 23 de diciembre del año 1997, inscripto en el Registro Provincial de las Personas de la ciudad de Posadas en el acta 414, Tomo 3º B, Folio 137, del año 1997; a fs. 8/15 y 25/31 Escritura Poder General para Juicios con Cláusula Especial, el cual le otorga la legitimación para promover la presente causa; fs. 16/22 Testimonio del Fallo mediante el cual el titular del Juzgado de 1º Instancia N° 2 de Marbella decretó el divorcio en cuestión, Legalizado y con Apostilla de la Haya.

Analizando las constancias obrantes en autos, surge de la documental adjuntada que la Sra. Del Valle Villafañe y el Sr. Gracia han obtenido el decreto judicial de su divorcio mediante el fallo dictado por el Dr. Jorge Montull Urquijo, juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia N° 2 de Marbella, Provincia de Málaga, España, en el mes de febrero del año 2010.

Conforme todo lo expuesto, el caso de marras se ajusta a los Arts. 76 y



77 de la Ley 26.413 y quedan acreditadas tanto la información vertida por la Dra. Carvallo en su escrito inicial como la viabilidad de la acción promovida. En virtud de ello, considero que puede hacerse lugar a la misma en todas sus partes.

Por ello y compartiendo los dictámenes del Ministerio Público Fiscal y el Registro Provincial de las Personas;

FALLO: I) Hacer lugar a la presente acción y, en consecuencia, ordenar la Transcripción en el libro de Extraña Jurisdicción de la sentencia de divorcio dictada por el Dr. Jorge Montull Urquijo, titular del Juzgado de 1º Instancia N° 2 de la ciudad de Marbella, provincia de Málaga, España, en fecha 15 de febrero de 2010.

II) Oficiese vía SIGED al Registro Provincial de las Personas a los fines de la toma de razón, debiendo acompañar la requirente copia certificada de la sentencia de divorcio dictada en la ciudad de Marbella, provincia de Málaga, España.

III) Regular los honorarios profesionales de la Dra. María Delfina Carvallo, apoderada de la Sra. Andrea Del Valle Villafañe, por su actuación total en estos autos, en la suma de Pesos Seiscientos Veintiséis Mil Ochocientos (\$626.800 ₡ correspondiente a dos SMVYM, adicionando la suma de Pesos Doscientos Diecinueve Mil Trescientos Ochenta (\$219.380 ₡ por su actuación en doble carácter.

IV) EXPÍDASE testimonio de la presente resolución.

CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

Dra. ELISABETH INES KICZKA
JUEZ
Juzgado de Familia N° 3
1ra. Circunscripción Judicial

Digitally signed by Dra. Elisabeth Ines Kiczka
DN: cn=Dra. Elisabeth Ines Kiczka,
ou=Juzgado de Familia N° 3,
ou=1ra. Circunscripción Judicial,
o=Argentina

POSADAS, 07 de julio de 2025.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 3
DE LA 1° CIRCUNSC. JUDICIAL
POSADAS - MISIONES
S / D

Nota N° 1302 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestra **Sentencia** de fecha 10 de junio de 2025, librado en autos caratulados "Expte. N° 39077/2025 VILLAFANE ANDREA DEL VALE S/ EXEQUÁTUR (SENTENCIA DICTADA EN EL EXTRANJERO)". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, le solicitamos tenga a bien remitir a esta Dirección General, Oficio Original con la transcripción íntegra de la Sentencia de S.S., de acuerdo a lo determinado por el artículo 79 de la Ley 26413, y a su vez adjunte copia certificada de la sentencia dictada en el extranjero.-

Por otra parte, se solicita tenga a bien comunicar al Profesional interviniente que previo a dar cumplimiento a lo ordenado, deberá presentar ante esta Dirección General el debido comprobante de pago de nuestras Tasas Administrativas correspondiente al trámite de Oficio Judicial, por el monto de \$ 8200 (pesos ocho mil doscientos); la cual se encuentra previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Misiones Ley XXII - N° 35 y en el Decreto Provincial N° 749 del año 2025. Informamos además que se puede realizar el pago a través de nuestra página web <http://www.registrocivil.misiones.gov.ar/TasasProvinciales/>, donde la parte interesada deberá seleccionar el trámite a realizar o la tasa correspondiente, y abonar bajo la modalidad online mediante la plataforma de HeliPagos o MacroClick (con tarjeta de débito, tarjeta de crédito o imprimiendo la boleta para pagarla mediante PagoFacil), remitiendo el comprobante a esta Dirección General, lo cual puede rppmesadeentrada@gmail.com.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado
digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.07.07
12:08:51 -03:00'

AAR



OFICIO N° 29842008/2025.

Posadas, 08 de Agosto de 2025.

**A LA DIRECTORA DEL
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
POSADAS- MISIONES**
S_____/____D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "**Expte. N° 39077/2025 VILLAFANE ANDREA DEL VALLE S/ Exequátur**", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3, a cargo de la Dra. Elisabeth Inés Kiczka, Secretaria Única a cargo de la suscripta, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 1º piso de ésta ciudad, en los cuales se ha dispuesto librar el presente oficio a los fines de la toma de razón de la sentencia recaída en autos, en la cual se ordena la Transcripción en el libro de Extraña Jurisdicción de la sentencia de divorcio dictada por el Dr. Jorge Montull Urquijo, titular del Juzgado de 1º Instancia N° 2 de la ciudad de Marbella, provincia de Málaga, España, en fecha 15 de febrero de 2010.

Para mayores recaudos se transcribe la sentencia, la cual en su parte pertinente dice: "*Posadas, 10 de Junio de 2025. Y V I S T O S : (...) RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) FALLO: I) Hacer lugar a la presente acción y, en consecuencia, ordenar la Transcripción en el libro de Extraña Jurisdicción de la sentencia de divorcio dictada por el Dr. Jorge Montull Urquijo, titular del Juzgado de 1º Instancia N° 2 de la ciudad de Marbella, provincia de Málaga, España, en fecha 15 de febrero de 2010. II) Oficiese vía SIGED al Registro Provincial de las Personas a los fines de la toma de razón, debiendo acompañar la requirente copia certificada de la sentencia de divorcio*

*dictada en la ciudad de Marbella, provincia de Málaga, España. (...). REGÍSTRESE,
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Elisabeth Inés Kiczka , Juez de Familia Nº 3, 1º
Circunscripción Judicial de Misiones".*

Saludo a Ud. atentamente.-

Digitally signed by EMILIA MARTELLO Acosta
DN:
Email=emilia.marcello@juzgado.es
Organization=Juzgado de Familia nº 3, 1ª Circunscripción Judicial de Misiones

2

*dictada en la ciudad de Marbella, provincia de Málaga, España. (...). REGÍSTRESE,
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Elisabeth Inés Kiczka , Juez de Familia Nº 3, 1º
Circunscripción Judicial de Misiones".*

Saludo a Ud. atentamente.-

Digitally signed by EMILIA MARTELLO Acosta
DN:
Email=emilia.marcello@juzgado.es
Organization=Juzgado de Familia nº 3, 1ª Circunscripción Judicial de Misiones

2

*dictada en la ciudad de Marbella, provincia de Málaga, España. (...). REGÍSTRESE,
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. Elisabeth Inés Kiczka , Juez de Familia Nº 3, 1º
Circunscripción Judicial de Misiones".*

Saludo a Ud. atentamente.-

Digitally signed by EMILIA MARTELLO Acosta
DN: cn=EMILIA MARTELLO Acosta, o=EMILIA MARTELLO Acosta
Email=emilia.marcello@juzgado.es, c=ES
Reason: I have digested this message.
Escribiendo...
Escribiendo...

2

	En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 20
	del mes de Agosto de 2025, ante el Dto. Jurídico
	y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.
Nº	1790-1-25 SIN de fecha 256031 Pº 292
en	Expte Nº 39077/25 Villafañe Andrea
	del valle 5/ Exequatur (Entrevista)
	Diciendo en el extranjero) 09 52 Año 2025
	de cuyo contenido da fe el Dto. Jurídico
Trámite	
	VIVIANA R. CASTILLO Jefe de Dto. y despacho Registro Provincial de las Personas



TESTIMONIO JUZGADO

APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. Joaquín María Crespo Candela has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Marbella at / à	6. el día 14/02/2025 the / le
7. por D. José Ordóñez Cuadros, con firma delegada del Decano by / par	
8. bajo el número N4263/2025/004558 No sous no	
9. Sello / timbre:  	10. Firma: Signature: Signature : 

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es/>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:cde-tenW-e4eT-adXP

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate,

the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es/>]

Verification Code of the Apostille: NA:cde-tenW-e4eT-adXP

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,

l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es/>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:cde-tenW-e4eT-adXP

09/2024



IJ2695043

JOAQUÍN M^a CRESPO CANDELA
NOTARIO
Avda. Ricardo Soriano, 20 - 2º
Teléf.: 952 82 19 77
29600 - MARBELLA

NOTIFICADO

24 MAYO 2010

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE MARBELLA
(ANTIGUO MIXTO N.º 3)**

Arias de Velasco, 15
Fax: 951 975318. Tel.: 951 975315
N.I.G.: 2906942C20080007806

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo 1228/2008. Negociado: AA

Sobre:

De: ANDREA DEL VALLE VILLARFAÑE

Procurador/a: Sr/a. JOSE LUIS RIVAS AREALES

Letrado: Sr/a.

Contra: DIEGO RODRIGO GRACIA

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

DON/DOÑA DIONISIO A. CARRILLO FUILLERAT SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2, **DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado en el día de hoy sentencia que literalmente dice:

SENTENCIA NUM. 252

En Marbella, a quince de Febrero de dos mil diez.

Vistos por mí, D. Jorge Montull Urquijo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Marbella, los presentes autos de divorcio contencioso transformado en divorcio de mutuo acuerdo seguidos con el n.º 1.228 del año 2008, a instancia de dña. Andrea Del Valle Villarfañe, representada por el Procurador Sr. Rivas Areales y asistida por el Letrado Sra. Moreno Muñoz, y don Diego Rodrigo Gracia, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por escrito presentado en fecha 30 de julio de 2008 por el Procurador Sr. Rivas, dña. Andrea Del Valle Villarfañe interponía demanda de divorcio contencioso frente a su marido, don Diego Rodrigo Gracia. Emplazado éste para contestar la demanda, tras la presentación de escrito de contestación por parte del Ministerio Fiscal, el Procurador Sr. Rivas presentó escrito poniendo en conocimiento la existencia de acuerdo entre los cónyuges y solicitando la transformación del presente procedimiento en el de divorcio de mutuo acuerdo, aportando a tal efecto un convenio regulador de los efectos del divorcio pactado entre las partes. Se citó a los cónyuges a ratificar por separado el, lo que se efectuó en legal forma. El Ministerio Fiscal presentó informe manifestando su conformidad con el acuerdo alcanzado.



En Marbella, Málaga, a 20 de Octubre de 2009

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Doña ANDREA DEL VALLE VILLAFANE, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad AV. Del Trapiche s/n Urbanización Sierramar fase 3, casa 45, y provista de DNI/NIE nº X4582057C

Y DE OTRA PARTE: Don DIEGO RODRIGO GRACIA con domicilio en la República Argentina, Provincia de Misiones, Iguazú, Avda. Córdoba 96 y provisto de Documento de Identidad Argentino nº 24294425.

Comparecen ambas partes en su propio nombre y derecho, se reconocen entre sí plena capacidad para formalizar el convenio que aquí se documenta, y con las cualidades con que intervienen

MANIFIESTAN

Primero: Que contrajeron mutuamente matrimonio en con fecha 26 de diciembre de 1.997 en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en la República Argentina, constando inscrito en el Registro Civil de Posadas-Misiones, en el Tomo 340 B, acta 414 del año 1.997.

Segundo: Que del matrimonio han nacido y viven dos hijos llamados Diego Rodrigo y Camila del Valle Gracia de 10 y 8 años respectivamente.

Tercero: Que su régimen económico matrimonial ha venido siendo el de gananciales por no haberse otorgado capitulaciones matrimoniales.

Cuarto: Que de común acuerdo han decidido instar el divorcio de su matrimonio, para lo cual se formula el presente **CONVENIO REGULADOR** conforme a lo previsto en el art. 90 del Código Civil, convenio que se articula con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES



I J2695042

09/2024



PRIMERA: DEL DIVORCIO.
 Que habiendo transcurrido con exceso más de tres meses desde la celebración del matrimonio, concurre el requisito legalmente previsto para instar el correspondiente proceso de divorcio a petición de ambos cónyuges, a cuyos fines se suscribe el presente convenio.

SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR.
 No hay que hacer especial acuerdo acerca del domicilio, puesto que la vivienda es arrendada y no es el mismo domicilio donde convivió la familia antes de producirse la separación de hecho de los cónyuges.

TERCERA: DE LA PATRIA POTESTAD Y LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS MENORES DEL MATRIMONIO.

Por lo que respecta a los hijos menores, continuarán bajo la patria potestad de ambos esposos, quienes la ejercerán de modo conjunto en beneficio de los menores, obligándose los comparecientes a adoptar de mutuo acuerdo cuantas decisiones de trascendencia afecten a los hijos y, de modo especial, aquellas relativas a su salud, educación y formación. Cuando no pudieran ponerse de acuerdo los progenitores, acudirán a la decisión judicial. Quedan excluidas de esta norma aquellas determinaciones cuya urgencia no permita la consulta al otro progenitor, que serán adoptadas por aquél con quien se encuentre el menor en ese momento.

Los hijos quedarán bajo la guardia y custodia de su madre Doña Andrea del Valle Villafañe, en cuya compañía vivirán, sin perjuicio del derecho de comunicaciones, visitas y estancias con el otro progenitor, que se establecen en la estipulación siguiente.

CUARTA: COMUNICACIONES, VISITAS Y ESTANCIAS.

En cuanto al régimen de visitas se conviene que el Sr. Gracia, dado que tiene su domicilio en la República Argentina, podrá visitar a sus hijos y permanecer en su compañía cada vez que el progenitor no custodio viaje a España, con un plazo de preaviso de un mes con anterioridad a la fecha de llegada a España.

QUINTA: DE LOS ALIMENTOS PARA LOS HIJOS DEL MATRIMONIO.

Se conviene la fijación de una pensión de alimentos a favor de los hijos, y pagaderos por el progenitor no custodio, en la suma de 200,00.-€ mensuales, que será ingresada en la cuenta bancaria que la Sra. Villafañe designe. Dicha cantidad será revisada anualmente en base al IPC de los doce meses anteriores.

La cuantía de la pensión por alimentos establecida para el primer año se revisará anualmente con arreglo a la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo.

Además el progenitor no custodio contribuirá con el 50% de los gastos extraordinarios de los hijos menores, considerándose como tales, de modo no



exhaustivo, los de material escolar, uniformes escolares, actividades
extraescolares, excursiones y viajes, gastos médicos, prótesis dentales o de
otro tipo, etc

SEXTA: CARGAS DEL MATRIMONIO.
No existen cargas del matrimonio.

SÉPTIMA: AJUAR DOMESTICO.
En cuanto a los bienes que integran el ajuar doméstico, los cónyuges ya
han procedido al correspondiente reparto de mutuo acuerdo, no siendo
necesario disponer nada al respecto.

OCTAVA: DE LA PENSIÓN PARA EL RESPECTIVO CÓNYUGE.
En atención a que ambos cónyuges trabajan y obtienen sus respectivos
Ingresos para hacer frente a su propio mantenimiento y puesto que tampoco se
provoca en ninguno de ellos un desequilibrio económico con ocasión del
divorcio que se pretende instar, no se pacta pensión alguna a satisfacer por
uno de los cónyuges al otro.

NOVENA: VALOR DEL PRESENTE CONVENIO.
Sin perjuicio de la homologación judicial a que se refiere el art. 90 del
Código Civil, ambos cónyuges convienen expresamente que el presente
convenio, con todo su contenido, es su voluntad que ha de valer como
convenio regulador del divorcio instado.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, ambas partes
firman el presente convenio en el lugar y fecha indicado en el
encabezamiento para su homologación judicial conforme al art. con el
compromiso de ratificarlo a presencia judicial.



ANDREA DEL VALLE VILLAFÑE


DIEGO RODRIGO GRACIA

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ESTE
JUZGADO DOY FE: Que la anterior fotocopia es
reproducción fiel y exacta de su original, con el que ha
sido cotejado, y al que me remito.
y para que conste, doy fe en el presente en
Machalilla, a los 15 de mayo de 2010

Corresponde a Certificación en folio 4º
Actuación Notarial. E.0288.0584.-



MYRIAM DANIELA BERG
ESCRIBANA TITULAR
Reg. 1ª 145 - Pto. Iquitos Mnas

I J2695041

09/2024



FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme con lo establecido en el artículo 86.1 del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 15/2005, de 8 de julio, procederá el divorcio, a petición de uno sólo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurran los requisitos y circunstancias exigidos en el art. 81, es decir, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. Según se ha acreditado con la certificación del Registro Civil aportada con la demanda, se dan en el presente caso los requisitos exigidos por dicho precepto legal, por lo que procede estimar la demanda y declarar la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por dña. Andrea Del Valle Villarfafe y don Diego Rodrigo Gracia .

SEGUNDO.- El Convenio aportado y ratificado por las partes se ajusta a lo dispuesto en el art. 90 y concordantes del Código Civil, y no contiene ninguna cláusula contraria al orden público ni ocasiona perjuicio grave a ninguno de los interesados, por lo que procede su aprobación.

TERCERO.- No ha lugar a la expresa imposición de costas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Rivas Areales, debo DECLARAR Y DECLARO la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio formado por dña. Andrea Del Valle Villarfafe y don Diego Rodrigo Gracia, aprobando el convenio regulador obrante en autos.

Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Firme que sea esta sentencia, remítase mediante oficio testimonio de la misma al Sr. Encargado del Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Se libra el testimonio ordenado, que queda unido a los autos. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en MARBELLA a diecisiete de mayo de dos mil diez. Doy fe.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a cursive flourish.

IJ2695040

09/2024



Yo, JOAQUIN MARIA CRESPO CANDELA, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Marbella,

DOY FE.- Que las xerocopias que figuran en los tres folios que anteceden al presente, son reproducción fiel y exacta de su original, con el que ha sido debidamente cotejado.

Y, para que así conste, expido este testimonio en cuatro folios timbrados de uso notarial, serie IJ, número 2695043 y los anteriores en orden correlativo.

Marbella, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.-





Registro Provincial
de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

137

3 ^{er} B ^a	414	1994
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En POSADAS MISIONES

República Argentina, a 23 de DICIEMBRE

de 1994, ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

DIEGO RODRIGO GRACIA

Edad 23 años, profesión COMERCIANTE estado SOLTERO
nacionalidad ARGENTINA nacido en POSADAS MISIONES
domiciliado en JUNIN 1405 POSADAS MISIONES Doc. Ident. 24294425
Hijo de UBALDO ILUMINIO GRACIA

nacionalidad ARGENTINA profesión COMERCIANTE
y de CRISTINA NORMA LUCILA RODRIGUEZ

nacionalidad ARGENTINA profesión DOCENTE
domiciliados en JUNIN 1405 POSADAS MISIONES
ANDREA DEL VALLE VILLAFARDE

Edad 22 años, profesión ESTUDIANTE estado SOLTERA
nacionalidad ARGENTINA nacida en CORDOBA - CAPITAL
domiciliada en CALLE 55 N° 3169 POSADAS Doc. Ident. 24844263
Hija de GUILLERMO MARTIN VILLAFARDE

nacionalidad ARGENTINA profesión ARQUITECTO
y de GRACIELA DEL VALLE

nacionalidad ARGENTINA profesión A. D. E. CASA
domiciliados en CALLE 55 N° 3169 POSADAS MISIONES

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

LORENA VILLAFARDE Doc. Ident. 23197325 Edad 24 años

Estado SOLTERA profesión EMPLEADA Domicilio CALLE 55 POSADAS

GRACIELA CRISTINA GRACIA Doc. Ident. 22835803 Edad 25 años

Estado SOLTERA profesión ABOGADA Domicilio JUNIN 1405 POSADAS

LEIDA EL ACTA FIRMAN CONMIGO LOS CONTRAYENTES Y

TESTIGOS MENCIONADOS

= nota de
Referencia
Pos. al
Indice F
Vto. =



PERLA ESTER VIANA
Jefe Normalizadora
Sala Matrimonio

=Viene del Folio N=137 - Acta N=414=

Corresponde al Expte N° 1790125... Oficio N° 28400875... Fecha 28.8.25

Venido del Juzgado de Familia N° 3... secretaria *Unica*

Con Asiento en *Peru*... provincia *Elisioles*... país *Argentina*

Antos Caratulados: *Expte N° 390772015 = VILLAFANE, Andrea*

del Valle y Leguizamón... *Carta de Divorcio en el Establecimiento*

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular / *operación de los Esposos*

LABACIA, Diego Rodrigo DNI N° 24.294.423

y VILLAFANE, Andrea del Valle DNI N° 24.244.263

Fecha de fallo: *15.2.2010*

Firma: *E. M. R. KICZKA*... Juez Fdo. *Dr. M. R. KICZKA*... Secretario

Fechas: *22 de Agosto de 2025*

Probado Libro 09 - Folio 52 - Año 2025



EL DRA. A. ROSA
Jefa de la Inspección
Registro Provincial de las Personas

POSADAS, 29 de agosto de 2025.-

**REFERENCIA: EXPEDIENTE 39077/2025 VILLAFANE ANDREA
DEL VALLE S/ EXEQUÁTUR (SENTENCIA DICTADA EN EL
EXTRANJERO)
JUZGADO INTERVINIENTE
S/D.-**

Tengo el Honor de Dirigirme a V.S. a los
fines de Expediente cumplimentado.-

Dios guarde a V.S.-

Firmado digitalmente por:
ESCHOYEZ Mariela Vanesa
Fecha y hora: 29.08.2025 08:53:11